



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3176-SPA-2481

Acumulado: PAOT-2021-4830-SPA-3797

No. Folio: PAOT-05-300/200-616-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3176-SPA-2481 y acumulado PAOT-2021-4830-SPA-3797, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: 1.- (...) *Hay un perro desde hace meses en la azotea de una casa, no tiene donde atajarse el frío, calor o lluvia, rara vez le suben alimenta a agua. El perro está encadenado (...)* [en el domicilio ubicado en Avenida del Rosal, número 64, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa] (...); 2.- (...) *Tienen al perro en la azotea sin casa o refugio la golpean con un pala* [hechos que tienen lugar en Avenida Del Rosal, número 7, Mz. 7, Lt. 17, colonia Los Ángeles, Alcaldía de Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se corroboró que el domicilio correcto del inmueble denunciado es el ubicado en Avenida Del Rosal, Mz. 7, Lt. 17, colonia Los Ángeles, Alcaldía de Iztapalapa, asimismo, en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató que en el domicilio habita un ejemplar canino macho de raza pitbull, el cual presenta las siguientes características:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3176-SPA-2481

Acumulado: PAOT-2021-4830-SPA-3797

No. Folio: PAOT-05-300/200-616-2022

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, esteriotipias, deshidratación, temor o angustia.
 - Deambula libremente en la azotea del inmueble ya que a dicho de las personas responsables del canino, en el predio habitan otras familias y no puede estar en el pasillo común.
 - Cuenta con protección contra la intemperie y agua limpia a libre acceso, asimismo, lo alimentan y sacan a pasear diario.
 - A dicho de las personas responsables del canino, lo llegan a amarrar cuando salen porque se salta al predio colindante, cuando llueve o hace mucho frío lo bajan a su vivienda, lo vacunan cuando pasa la campaña y lo llevan al veterinario en caso de requerirlo.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de las personas responsables del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándolas a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de un ejemplar canino macho de raza pitbull, en el domicilio ubicado Avenida Del Rosal, Manzana 7, Lote 17, colonia Los Ángeles, Alcaldía de Iztapalapa, el cual presenta condición corporal acorde a su talia y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés y al cual se le brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3176-SPA-2481

Acumulado: PAOT-2021-4830-SPA-3797

No. Folio: PAOT-05-300/200-616-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.